

RESOLUCION Nro.0000081

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.*
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estipula que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 determina: *“(...) Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el*

Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

- Que,** en su artículo 4, ibídem, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*
- Que,** el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”.*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades instituciones, formulan el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...)”.*
- Que,** el artículo 23 de la norma ibídem, determina: *“(...) antes de iniciar un procedimiento precontractual de acuerdo a la naturaleza de la Entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados (...)”.*
- Que,** el artículo 24 de la norma ibídem, manifiesta: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”.*
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”.*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las*

Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento(...)”.

- Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.
- Que**, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.
- Que**, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) *tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública...*”
- Que**, el artículo 6, ibídem, señala que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.
- Que**, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.-***De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión te corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y. se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.*”.
- Que**, el último inciso del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) *Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.*”.

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Comisión técnica.** *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencia! sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial de! Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
2. *El titular del área requirente o su delegado: y,*
3. *Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (..).”*

Que, el artículo 168 dispone que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.

Que, el artículo 170 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial, en el cual, se hará constar la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación según corresponda.

Que, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Procedencia.** *-Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. (...).”*

Que, el artículo 200, ibídem, dispone que se sujetarán a este procedimiento las contrataciones que celebren: **“(..).2. El Estado o las entidades del sector público con:** *a) Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; b) Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en la letra a) o las subsidiarias de éstas; c) Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica,*

cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción de por lo menos el cincuenta por ciento (50%)(...)”.

Que, el artículo 202, ibídem, establece el procedimiento a seguir para las contrataciones entre las entidades señaladas en el artículo 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”*.

Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: *“(...) b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”*.

Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: *“(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Página 4 de 8 Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.(...)”*.

Que, mediante ACCIÓN DE PERSONAL Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.

- Que**, el 24 de agosto de 2022, la señora Marjorie Moncayo Vélez, funcionaria de Administración de Bienes y Bodega emitió la certificación de verificación de verificación de Stock de Inventarios Existencias Nro. 031-ABB-2022.
- Que**, el 24 de agosto de 2022, el señor Walter Salinas Espín, funcionario de Administración de Bienes y Bodega emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 097-2022.
- Que**, mediante solicitud Nro. DE-CUSOS-2022-034 del 24 de agosto de 2022, la Mgs. Paola Buitrón López, Responsable (E) Proceso Control de Usos y el Blgo. Harry Raúl Reyes Mackliff Director de Ecosistemas solicitan se emita la certificación de actividad, recurso y presupuesto.
- Que**, el 26 de agosto de 2022, la Ing. Carmen Estela Segura Lucas, Responsable de Presupuesto y el Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria Nro. 408 por el valor de \$ 284197.54 (Doscientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y siete con 54/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin I.V.A.
- Que**, el 30 de agosto de 2022, la Ing. Carmen Estela Segura Lucas, Responsable de Presupuesto y el Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero emitieron la certificación presupuestaria plurianual Nro. 48 por el valor de \$ 133923.82 (Ciento treinta y tres mil novecientos veintitrés con 82/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin I.V.A.
- Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DE-2022-0632-M de fecha 30 de agosto de 2022, el Blgo. Harry Raúl Reyes Mackliff, Director de Ecosistemas Encargado PNG solicita al Lcdo. Eddie Navarrete Guerra, Director Administrativo Financiero PNG autorice el inicio del proceso para la **“ADQUISICIÓN DE GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**.
- Que**, el 21 de septiembre de 2022, el Lcdo. Gavrik Gorozabel Sánchez, Responsable (E) Subproceso Control Marino; Mgs. Paola Buitrón López, Responsable (E) Proceso Control de Usos Dirección de Ecosistemas y el Blgo. Harry Raúl Reyes Mackliff, Director (E) de Ecosistemas, emitieron los siguientes documentos:
- Informe de necesidad – conveniencia y viabilidad técnica y económica para la **“ADQUISICIÓN DE GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**, en el que concluyen, recomiendan y solicitan lo siguiente: **“ 13.1 Viabilidad Económica (...)se evidencia que contamos con recursos en para la adquisición de combustible (gasolina extra industrial y diésel Premium nacional) para este año (octubre- diciembre 2022) como para el año 2023 (enero-mayo 2023) y a la vez la compra de deberá**

realizarse con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR que mantiene precios oficiales. **13.2 Viabilidad Técnica(...)** se emite la viabilidad técnica para contratar a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR a fin de que provea combustible (Gasolina Extra Industrial y Diesel Premium nacional) a la DPNG para la operatividad de sus embarcaciones oceánicas y costeras, lo cual permitirá realizar las actividades propias de la DPNG como con la conservación, protección, control, patrullaje entre otras. **13.3 Viabilidad Legal (...)** existe base legal vigente para contratar la adquisición de combustible (Gasolina Extra Industrial y Diesel Premium nacional) para vehículos marinos de la DPNG con la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR bajo el procedimiento de Régimen Especial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y artículos 199, 200 y 202 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). **13.3. Conclusión** Es necesaria la adquisición del combustible para la operación de las embarcaciones propiedad del Parque Nacional Galápagos, con el fin de cumplir con la misión de la institución. La contratación con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR para la adquisición de combustible para vehículos marinos (Gasolina Extra Industrial y Diesel Premium nacional) está sustentada legalmente en lo establecido en el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RÉGIMEN ESPECIAL, por lo que se considera técnica y económicamente viable, por lo que se debe realizar un proceso de contratación con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR. **13.5 Recomendaciones** En función del análisis realizado, me permito recomendar se realice el proceso de contratación bajo la modalidad de REGIMEN ESPECIAL para la ADQUISICIÓN DE “GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, e INVITAR a la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR con número de registro único de contribuyentes 1768153530001 para que presente su oferta, respecto de los productos solicitados.” **14. SOLICITUD** Con lo anteriormente indicado, me permito solicitar se autorice la contratación de la ADQUISICIÓN DE “GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL” PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, (...).”

Justificación Técnica para la “ADQUISICIÓN DE “GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL” PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, concluyen lo siguiente: “**7. CONCLUSIÓN** El combustible para las embarcaciones oceánicas y costeras es de vital importancia para el funcionamiento de las máquinas y generadores, sin este producto derivado de petróleo las embarcaciones que tienen un sistema de combustión no podrían operar, y en consecuencia no se podría desarrollar las actividades de control y patrullaje en la Reserva Marina de Galápagos, por lo que es

necesario que se contrate a EP-PETROECUADOR, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, la cual es la única que comercializa combustible en la provincia de Galápagos.”

Especificaciones técnicas para la “**ADQUISICIÓN DE “GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL” PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, en el que manifiestan lo siguiente: “ (...)JUSTIFICACIÓN TÉCNICA(...) Actualmente, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, cuenta con una flota de embarcaciones oceánicas y costeras, las mismas que se encargan del control y vigilancia de la Reserva Marina de Galápagos, conservación y protección de las áreas protegidas de Galápagos, control, patrullaje, investigación e implementación de acciones de manejo para el cuidado y conservación de las áreas protegidas, con énfasis en la Reserva Marina de Galápagos, así como la logística del personal a los diferentes sitios de visitas para trabajos de mantenimiento y monitoreo turístico, por lo que se requiere la contratación de EP Petroecuador, para que nos provea de gasolina extra marina nacional y diésel premium nacional para las embarcaciones oceánicas de propiedad de la DPNG, y las cuales son monitoreadas para su buen uso y recaudo a la conservación.(...)”

Estudio de mercado para la determinación del presupuesto referencial de la ADQUISICIÓN DE GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, en el que manifiestan lo siguiente: “ (...) **5.- CONCLUSIÓN** Luego de realizar el presente estudio de mercado, se procedió a realizar la determinación del presupuesto referencial para la ADQUISICIÓN DE “**GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**”, para lo cual se recomienda aprobar la certificación de fondos por un valor de USD \$ 284.193.24 (Doscientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y tres con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el valor del IVA, para el año 2022 y USD \$ 133.921,06 (Ciento treinta y tres mil novecientos veinte y uno con 06/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el valor del IVA, presupuesto que se ejecutará en el año 2023 conforme la necesidad institucional. Dando un valor referencial total de USD \$ **418.114,30** (Cuatrocientos dieciocho mil ciento catorce con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el valor del IVA. Los precios son referenciales, los mismos que variarán de acuerdo al mes, para el presente cálculo se ha tomado el valor conforme a la proforma emitida por Petroecuador de fecha 13 de septiembre de 2022 precio vigente para el periodo del 12 de septiembre de 2022 al 11 de octubre de 2022-Decreto Ejecutivo 338. **6.- RECOMENDACIÓN** Se recomienda se apruebe el presupuesto referencial de USD \$ **418.114,30** (Cuatrocientos dieciocho mil ciento catorce con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el valor del IVA, para la ADQUISICIÓN DE **GASOLINA EXTRA**

INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.”

Que, mediante memorando MAATE-DPNG/DAF/-2022-0478-M, de fecha 30 de septiembre de 2022 se remite el informe técnico Nro. DAF-GA-CP-2022-038 suscrito por la Ab. Alba Lorena Rosero Betancourt, Responsable (E) del Subproceso de Compras Públicas y por el Ing. Óscar Aguirre Abad, Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa, en el que manifiestan lo siguiente: “ (...) *se considera viable el inicio del procedimiento de contratación signado con el Nro. RE-EP-DPNG-004-2022 para la “ADQUISICIÓN DE “GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL” PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, bajo la modalidad de Régimen Especial,(...) RECOMENDACIÓN* Por lo mencionado, en apego a la base legal, se recomienda a usted la suscripción de la Resolución de inicio del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-EP-DPNG-004-2022 para para la “ADQUISICIÓN DE “GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL” PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS” (...).”

Que, mediante memorando MAATE-DPNG/DAF/-2022-0481-M, de fecha 3 de octubre de 2022, el Director Administrativo Financiero ratifica la Comisión Técnica y como titular del Área requirente o su delegado se nombre a la Señora Magíster Paola Buitrón.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGERSE al procedimiento de Régimen Especial para la contratación de la **ADQUISICIÓN DE GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”,** acorde a las necesidades de la Institución, enmarcados a lo determinado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 199, 200 y 202 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.-APROBAR el pliego, cronograma, especificaciones técnicas y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria elaborados y revisados por cada área técnica conforme a sus responsabilidades y competencias del procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-EP-DPNG-004-2022, cuyo objeto es contratar la

“ADQUISICIÓN DE GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.-AUTORIZAR el inicio del procedimiento de contratación de régimen especial signado con el Nro. RE-EP-DPNG-004-2022 para la **“ADQUISICIÓN DE GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”** con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con RUC No. 1768153530001, con un presupuesto referencial de USD \$ 418.114,30 (Cuatrocientos dieciocho mil ciento catorce con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA y el plazo de ejecución de 243 días contados a partir de la suscripción del contrato o hasta agotar el presupuesto.

Art. 4.- INVITAR a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR con registro único de contribuyentes Nro. 1768153530001, para que presente su oferta técnica y económica conforme los requerimientos establecidos en el pliego correspondientes al procedimiento de contratación de Régimen Especial signado con el código No. RE-EP-DPNG-004-2022, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE GASOLINA EXTRA INDUSTRIAL Y DIESEL PREMIUM NACIONAL PARA VEHÍCULOS MARINOS DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Técnica, que se encargarán de llevar a cabo el proceso precontractual de Régimen Especial signado con el código Nro. RE-EP-DPNG-004-2022 conforme las atribuciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que estará integrada por los siguientes servidores:

- Ing. Oscar Aguirre Abad, Responsable (E) de Gestión Administrativa; en calidad de Presidente de la Comisión Técnica.
- Mgs. Paola Buitrón López, Responsable (E) de Control de Usos; en calidad de Responsable del área requirente o su delegado.
- Mgs. Zaida López Basurto, Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega; en calidad de profesional afín al objeto de la contratación.

Los funcionarios designados serán responsables de llevar adelante el referido proceso durante la fase precontractual, facultándoles para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas técnicas-económicas, y elaborar el informe con el análisis correspondiente del proceso, el que incluye la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al delegado de la Máxima Autoridad para su respectiva resolución.

Art. 6.- NOTIFÍQUESE a los funcionarios designados de sustanciar el presente proceso durante la etapa precontractual.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con lo establecido en los artículos 11 y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 4 días del mes de octubre del año 2022

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 4 días del mes de octubre del año 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos